



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EQUIVER, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

México, D. F. a, 27 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. COLUMBA PATRICIA LÓPEZ PEREYRA, representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR120-T139-2012, convocada para la adquisición de microcubetas para desarrollar el proyecto de diagnóstico y atención de la anemia para el programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de la partida 1, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[&]quot;2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

2 .

- Por oficio número 09 53 84 61 1513/00661 de fecha 17 de enero de 2013, recibido en la oficialía de 2.partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7751/2012 de fecha 02 de enero de 2013, informó que mediante el oficio número 59-54-81-0740/112 de fecha 16 de enero de 2013 el Jefe de Recursos Financieros de la Unidad IMSS-Oportunidades manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR120-T139-2012. causaría perjuicio al interés social y contravendría disposiciones de orden público, toda vez que de no contar con las microcubetas en el ámbito de responsabilidad de IMSS-Oportunidades se dejaría de realizar el diagnóstico a más de 900 mil niños de 1 a 4 años y a 200 mil embarazadas y al no poder definir si cursan con anemia, se dejara de otorgar tratamiento a más de 100 mil niños y aproximadamente 25 mil embarazadas. Dicho padecimiento al no ser diagnosticado y tratado con oportunidad limita el desarrollo intelectual en los niños, dejando secuelas que incluso limitan su desarrollo profesional y laboral, incrementando en las embarazadas el riesgo de muerte materna, además de limitar el desarrollo del producto que se está gestando; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/662/2013 de fecha 21 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T82-2012, específicamente respecto de la partida 1, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. ----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/0963 de fecha 23 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/7751/2012 de fecha 02 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo

If the





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

3 -

rubro Reza: Conceptos de Violación.	El Juez no esta Obligado a	a Transcribirlos. (Transcrito	líneas
anteriores)			

- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS CÉSAR RUÍZ RAMOS, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0663/2012 de fecha 21 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- Por acuerdo de fecha 3 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de 6.-Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de enero de 2013; y las de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. ------
- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1848/2013, de fecha 3 de abril del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., tercero interesado, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.----
- Por escrito de fecha 16 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de 8.-Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. LUIS CÉSAR RUÍZ RAMOS, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

. 4 -

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR120-T139-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012.-----

Que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., omitió comprobar que la información consignada en los anexo 8 y 11 de su propuesta técnica fuera veraz, ello de conformidad al artículo 36 de la Ley de la materia, toda vez que no contaba con las cartas del fabricante en el instante de la entrega de su propuesta técnica; y si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante no tenía obligación de confirmar la autenticidad de la información contenida en ellas, también lo es que podía comparar entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, dado que los fabricantes EKF-DIAGNOSTICS GMBH y STANBIO LABORATORY entregaron únicamente cartas a los licitantes DICIPA, S.A. DE C.V., LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., y a su representada para la licitación que nos ocupa, más no a la empresa ganadora, de ahí que se manifieste que la

28





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

- 5 -

documentación es falsa y la omisión de la convocante de haber verificado que cumpliera con el contenido de las bases de licitación.------

Que la convocante debió comparar las cartas presentadas por la empresa ganadora frente a las otras cartas entregadas por las empresas licitantes DICIPA, S.A. DE C.V., LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., y a su representada para corroborar que se trataba de los fabricantes EKF-diagnostics Gmbh y STANBIO LABORATORY, a fin de confirmar que no existiera incongruencia entre los nombres de los representantes de los fabricantes o en su caso sus firmas, presumiéndose en ese sentido que la ganadora alteró cartas de tales fabricantes que no le fueron entregadas con la debida oportunidad, por ello es que la convocante incurre en la omisión que se señala y agravia a su representada.

Que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., presentó información falsa al momento de subir su propuesta técnica en CompraNet, en específico los anexos 8 y 11, por lo que deberá de iniciarse el procedimiento de sanción previsto en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de la materia.

Que su representada mediante memorándum de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitó a los fabricantes EKF-DIAGNOSTICS GMBH y STANBIO LABORATORY, informarán a que empresas entregó carta de apoyo, hasta el día 19 de diciembre de 2012, antes de las 12:00 horas, para participar en la licitación que nos ocupa, fecha que fue el tiempo límite para poder entregar las propuestas en dicho concurso, así las cosas, los fabricantes EKF-DIAGNOSTICS GMBH y STANBIO LABORATORY, mediante correo electrónico de esa misma fecha, informaron a su representada que únicamente entregaron cartas de apoyo para participar en la licitación que nos ocupa, del cual se cuestiona su legalidad a las empresas DICIPA, S.A. DE C.V., LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., y a su representada, cabe destacar que el C. GIBELRT. A MEJIA, representante legal de los fabricantes y quien suscribió las cartas de apoyo que se presentaron, negó que hubiera suscrito carta de apoyo alguna a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en la fecha que se presentaron las propuestas de acuerdo con el correo electrónico que envío su representada.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que si bien es cierto del contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, se desprende con meridiana claridad la facultad de las convocantes de verificar que las proposiciones cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de que se trate, también lo es que dentro del citado contenido no se desprende disposición alguna que faculte a la convocante para comprobar que la información presentada por los licitantes con sus propuestas técnico-económicas, tenga que ser veraz como lo pretende hacer ver el promovente; sin embargo cabe mencionar que la documentación legal, administrativa y económica que presenten los concursantes en los procedimientos licitatorios, se reciben de buena fe, por lo que en este proceso licitatorio objeto y materia de la inconformidad no es la excepción, ya que con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, existe presunción de que dicho documentos se encuentran bajo la premisa de cumplir un requisito, sin que esto obligue a la convocante a verificar la veracidad o autenticidad de los mismos.

Que a la inconforme no le asiste la razón en el sentido de que se omitió comprobar que la información consignada en los numerales 8 y 11 de la propuesta técnica presentada por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., fuera veraz, reiterando así, el valor que





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

6 -

da la propia Ley de la materia, de verificar que los documentos cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.------

Que la documentación exhibida con la propuesta de la empresa adjudicada, fue evaluada conforme a las disposiciones que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones, basándose en la información documental presentada por la citada empresa, verificando que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, comprobando que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados, evaluándose las dos proposiciones cuyo precio resultó ser el más bajo, verificándose igualmente que la evaluación de las propuesta técnicas cumplieran con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2 y sus anexos, por lo anterior, resulta carente de todo fundamento jurídico, que el promovente afirme que la convocante omitió verificar que se cumpliera con lo contenido en las bases.

La empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que la inconforme no probo los extremos de su acción, además hace una aseveración de mala fe y en forma dolosa e irresponsable al señalar que son falsas las cartas del fabricante y para bienes de importación exhibidas por su representada en la licitación que nos ocupa, es violatorio de las garantías de seguridad jurídica, legalidad e impartición de justicia, contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucional, en relación con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al haberse omitido el estudio de cada uno de los puntos controvertidos en el juicio, además de la falta de consideración a los documentos antes mencionado mismos que ya fueron exhibidos por su representada otorgándoles el título de legítimos, en virtud de que fueron firmadas por el señor Albert Blanco representante legal de Stambio Laboratory, y no por el señor Gibelrt A. Mejía (sic) como señala la inconforme.

- Las presentadas por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 28 a) de diciembre de 2012, que obran a fojas 019 a la 341 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 13,213 de fecha 18 de noviembre de 2008, cotejada en su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia la de Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR120-T139-2012; copias de los escritos de fecha 20 de diciembre de 2012, signado por el Director General de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., dos copias de correo electrónico; copia de traducción al español; copia del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2012; copia del oficio número 59-54-81-0740/3803 de fecha 21 de diciembre de 2012 y anexo referente al dictamen técnico de la licitación que nos ocupa. La presunción en su doble aspecto legal y humana. Por cuanto hace a la prueba marcada con el número 6 del capítulo de pruebas consistente en el informe que requiera la Autoridad Administrativa al C. GILBERT. A MEJIA, representante legal de los fabricantes EKF-diagnostics GmbH y STANBIO LABORATORY, respecto del contenido y ratificación del correo de fecha 20 de diciembre de 2012, señalando igualmente si a la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V., se le otorgó carta de apoyo para concursar en la licitación que nos ocupa, se desecha con fundamento en el artículo 50 de la Ley







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

7 -

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de enero de 2013, visibles a fojas 345 a la 615 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR120-T139-2012; copia del oficio número 09 53 84 61.1513/16317/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012 y anexo; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre de 2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación de referencia, de fecha 13 de diciembre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 19 de diciembre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2012; diversas copias de los anexos número 8 y 11; copias de la propuesta técnico económica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., copia del oficio número 095538461 1800/20130001133 de fecha 17 de enero de 2013 y anexo.. ------
- c) Las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, visibles a fojas 641 a la 650 del expediente en que se actúa, consistente en: copias de los anexos 1, 2, 3 y 4 presentados por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., copia de la credencial para votar con fotografía con folio número copia de la escritura pública número 8, 072 de fecha 25 de octubre de 2005, cotejada en su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

R

C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

8 -

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

ACTA DE FALLO

LOS CONTRATOS" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE PROCEDIÓ A DAR A COMOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA MISMA QUE SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE, EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE LOS FRASCOS DE MICROCUBETAS PARA SER UTILIZADA EN EL EQUIPO 533,436.0021.02.01, FUE EMITIDO POR PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD IMSS - OPORTUNIDADES, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2012 (ANEXO 1).
FALLO

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LIMA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y COMPROBANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO. CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA.....

OF AMER AD HIDWOADAR

OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ---

CLAVES ADJUDICADAS

Ma.	GPC	GEN	ESP	DF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TPO	RAZÓN SOCIAL	MARICA	CANTIDAD ASIGNADA	PRECIO ASIGNADO	IMPORTE
1		081		60	01	FRASCO DE MICROCUBETAS PARA SER UTILIZADO EN EL EQUIPO 533.435.0021.02.01 HEMOGLOBINOMETRO FRASCO CON 50 VIALES	FCO	50	WAL	DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.	HEMIOPOINT H2 N X T MICROCUVETTE S	41,904	1,241.91	52,040,996.64

-RESUMEN-

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó adjudicar la partida 1 clave 370 081 0462 00 01, a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., por considerar que cumple cabalmente con los requisitos de la convocatoria, adjudicación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior es así, toda vez que a efecto de atender los motivos de inconformidad planteados en el presente asunto, esta autoridad constató que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa tercero interesada, observó los requisitos establecidos en el numeral 6.1 incisos J) y M), en relación directa con los anexos números 8 y 11 de la convocatoria, que establecen lo siguiente:

198





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

9 -

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...j) En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante e importador primario en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al **Anexo Número 11 (ONCE)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria

...m) Para bienes de <u>IMPORTACIÓN</u>. Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", para la manifestación que deberán presentar los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. Anexo Número 8 (OCHO).

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES

PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTE. refiero (3) No. representada. participa a través de la presente propuesta. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la clave(s) número ____(6)____, son originarios de_____(7)____, país que tiene suscrito con los Estados de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio (8) compras del sector público de dicho tratado. Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES. Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2

ATENTAMENTE

NUMERO	DESCRIPCIÓN		
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.		
2 Anotar el nombre de la dependencia o entidad Convocante.			





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

- 10 -

3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número de procedimiento respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación del licitante.
6	Señalar el número de clave que corresponda.
enoted # 7 to 0 en	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente

ANEXO NÚMERO 11 (ONCE)

FORMATO DE CARTA RESPALDO DEL FABRICANTE E IMPORTADOR PRIMARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL FABRICANTE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA	<u> </u>	
(NOMBRE)	. EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	(NOMBRE O RAZÓI
SOCIAL DEL FABRICANTE E PRESENTE (NOMBRE O RA		
		25 25/152 12/22/1

ASIMISMO, ME COMPROMETO A PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD, MÉTODOS DE PRUEBA, ASÍ COMO SUSTANCIAS DE REFERENCIA Y LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD ACELERADA Y A LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA DE LOS INSUMOS QUE OFERTA, EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA.

POR OTRA PARTE, MANIFIESTO QUE LOS PRODUCTOS CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

The same		
N []		
	TRANSMA MET	

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE."

Numerales y anexos de la convocatoria de los cuales se advierte que las empresas licitantes debían adjuntar a su propuesta, en tratándose de distribuidores, la carta del fabricante e importador primario en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la

28

LUGAR Y FECHA





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

11 -

propuesta técnica que se presente, por las claves en las que participe, conforme al anexo número 11, asimismo en el inciso m) para el caso de los bienes de importación, debían presentara escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", de que los bienes que ofertan son originarios de uno de los países con los que México tiene celebrado Tratados de libre Comercio, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados suscritos por México, conforme al anexo 8.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a los puntos antes transcritos, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 574, 576, 580 y 582 del expediente en que se actúa, consistentes en el Anexo 8 relativo a la manifestación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, firmadas por las empresas EKF-DIAGNOSTIC GMBH y STANBIO LABORATORY, así como el Anexo 11 relativo a la carta de respaldo del fabricante, de las referidas empresas, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, con los que se acredita que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en el proceso de contratación que nos ocupa, dio cumplimiento con lo solicitado en los numerales 6.1 incisos j) y m), en relación directa con los Anexos 8 y 11 de la convocatoria, antes transcritos.

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

B





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

12 -

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

..."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (UNO)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

of the second





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

13 -

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "Bajo Protesta de Decir Verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al total solicitado por la Convocante.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) de la presente Convocatoria."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.

Ay C

en C



..."

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

14 -

9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que "...la convocante al momento de emitir el fallo del que se inconforma mi representada, por un lado al evaluar la proposición técnica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., omitió comprobar que la información consignada en los anexo 8 y 11 de su propuesta técnica, fuera veraz, ello de conformidad al artículo 36 de la Ley..., y por otro lado la información que proporcionó la empresa ganadora en su propuesta técnica fue falsa, conduciéndose con dolo y mala fe, específicamente en los anexos 8 y 11, toda vez que no contaba con las cartas del fabricante en el instante de la entrega de su propuesta técnica. ... y si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley..., la convocante no tenía obligación de confirmar la autenticidad de la información contenida en ellos, también lo es que podía comparar entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, dado que los fabricantes EKF-diagnostics Gmbh y STANBIO LABORATORY entregaron únicamente cartas a los licitantes DICIPA, S.A. DE C.V., LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., y a su representada para concursar en la licitación... es decir, los licitantes contaban con dichas cartas hasta las 12 horas pm, del día 19 de diciembre de 2012, fecha límite de la entrega de propuestas, más no la empresa ganadora, de ahí que se manifieste que la documentación es falsa y la omisión de la convocante de haber verificado que cumpliera con el contenido en las bases la empresas ganadora...", toda vez que lo que pretende el inconforme es que el área convocante verificara la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, partiendo de la información que contienen los documentos que el propio inconforme presentó en su propuesta, y en el caso ha quedado analizado que la normatividad aplicable a la materia limita a la convocante a verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, tal y como disponen los artículos 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad respecto de que: su representada mediante memorándum de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitó a los fabricantes EKF-diagnostics Gmbh y STANBIO LABORATORY, informarán a que empresas entregó carta de apoyo, hasta el día 19 de

98





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

- 15 -

diciembre de 2012, antes de las 12:00 horas, para participar en la licitación que nos ocupa, fecha que fue el tiempo límite para poder entregar las propuestas en dicho concurso, así las cosas, los fabricantes EKF-diagnostics Gmbh y STANBIO LABORATORY, dada necesidad de contar con la respuesta de manera pronta, mediante correo electrónico de esa misma fecha, informaron a su representada que únicamente entregaron cartas de apoyo para participar en la licitación que nos ocupa, del cual se cuestiona su legalidad a las empresas DICIPA, S.A. DE C.V., LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., y a su representada, cabe destacar que el C. GIBELRT. A MEJIA, representante legal de los fabricantes quien suscribieron las cartas de apoyo que se presentaron negó que hubiera suscrito carta de apoyo alguna a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., en la fecha que se presentaron las propuesta de acuerdo con el correo electrónico que envío su representada, resulta infundado para declarar la nulidad del acto de fallo licitatorio, en el cual se adjudicó la partida 1 a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., habida cuenta que si bien es cierto, obra en autos del expediente en que se actúa las documentales consistentes en correo electrónico por el cual, la C. PATRICIA LOPEZ, Representante legal de la empresa inconforme, le solicita información al C. GILBERT MEJÍA, referente a las empresas a las que éste les otorgó carta de respaldo, así como respuesta al mismo, acompañada de su traducción simple por perito autorizado, a través de la cual se indica que los únicos distribuidores que reunieron las condiciones que se establecieron y recibieron cartas de apoyo de EKF y STANBIO LABORATORY, fueron: DICIPA, S.A. DE C.V., EQUIVER, S.A. DE C.V., y LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V., también cierto es que la respuesta obra en un correo electrónico que carece de la firma de quien dice suscribirlo que es el C. GILBERT A. MEJÍA, así como tampoco se acredita la personalidad del suscriptor, por lo tanto el citado documento no puede tener el alcance que pretende la hoy accionante. -----

No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa no pasa por alto que la información contenida en el citado correo electrónico es un indicio o presunción que en el procedimiento licitatorio presentaron cartas presuntamente "falsas" como lo expone la empresa, por ello se actuará conforme a derecho corresponda.

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el considerando V de la presente Resolución. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO .-





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2761 /2013.

- 16 -

SEGUNDO .-

TERCERO .-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.-

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ------

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

MCCHS * HAR * JEFT

C. Columba Patricia López Pereyra, Representante Legal de la empresa Equiver, S.A. de C.V., Calle Javier Barros Sierra número 540 Interior 305, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal. Personas autorizadas:

Lic. Luís César Ruiz Ramos.- Representante Legal de la empresa Distribuidora Médica Teyco, S.A. de C.V., Calle Traviata, Manzanas 69, Lote 6, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, Teléfonos: 55 21 60 29 11, 55 21 60 40 57., Correo Electrónico: ventasgobierno@medicateyco.com.mx

Lic. Jesus Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291 piso 11, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tel.-55-26-17-00, ext. 14631

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauntémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732